

ARTÍCULO

4

ABORDAJE BIOJURÍDICO DE LA DISCAPACIDAD: DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES EN LA FORMACIÓN LEGAL EN COLOMBIA

Tipo de Artículo: Reflexión

Gómez García Carlos Andrés

ABORDAJE BIOJURÍDICO DE LA DISCAPACIDAD: DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES EN LA FORMACIÓN LEGAL EN COLOMBIA

Fecha de recepción: 04/06/2025 | Fecha de aceptación: 10/06/ 2025

AUTOR:

Gómez García Carlos Andrés*

* Abogado egresado de la Universidad de Antioquia. Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros, Magíster en Bioética y Bioderecho. Docente asociado de tiempo completo en la Universidad Pontificia Bolivariana. Candidato a Doctor en Filosofía en la Pontificia Universidad Bolivariana.

ORCID: 0000-0002-3249-5947*

Correos del autor:

carlos.gomezgarcia@upb.edu.co*

RESUMEN

La implementación de la ley 1996 de 2019 en Colombia representa una transformación notable en el paradigma jurídico, al adoptar la noción de capacidad universal en lugar del tradicional concepto romano de capacidad jurídica. Esta modificación, moldeada por el artículo 12 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, tiene como objetivo equiparar las condiciones de todas las personas mayores de edad, incluyendo a aquellas con discapacidad. Aunque esta modificación constituye un progreso notable en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, su puesta en práctica plantea retos y alteraciones en la concepción intrínseca del acto jurídico. Se subraya la relevancia de este asunto en la capacitación de nuevos juristas, quienes requerirán herramientas especializadas para enfrentar estos intrincados dilemas éticos y jurídicos en su desempeño profesional.

Meta general:

Se realizará un análisis de la confluencia entre la bioética, el derecho civil y los derechos humanos, con un enfoque particular en la discapacidad, con el objetivo de proporcionar una comprensión holística de cómo estos campos convergen e influyen en la formación jurídica de nuevos juristas.

Conclusión principal:

La incorporación de la bioética y los derechos humanos en la educación jurídica es esencial para enfrentar los complejos retos éticos y jurídicos asociados a la discapacidad, así como para los retos planteados por la cuarta revolución industrial. La transición legislativa hacia un enfoque de capacidad universal constituye un progreso notable en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, no obstante, también presenta retos en la concepción del acto jurídico y en la ejecución legal. Es imperativo dotar a los nuevos juristas de herramientas especializadas que faciliten la comprensión y aplicación de estos principios en su práctica profesional, fomentando de este modo una justicia más equitativa y alineada con las necesidades individuales de cada individuo.

Palabras clave: Bioética, Discapacidad, Derechos humanos, Formación legal, Bioderecho, Derecho médico

Keywords: Bioethics, Disability, Human rights, Legal training, Biolaw, Medical law

ABSTRACT

The implementation of Law 1996 of 2019 in Colombia represents a remarkable transformation in the legal paradigm by adopting the notion of universal capacity instead of the traditional Roman concept of legal capacity. This modification, shaped by Article 12 of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, aims to equalize the conditions of all adults, including those with disabilities. Although this modification constitutes a notable progress in the recognition of the rights of persons with disabilities, its implementation poses challenges and alterations in the intrinsic conception of the legal act. The relevance of this matter is emphasized in the training of new jurists, who will require specialized tools to tackle these intricate ethical and legal dilemmas in their professional performance.

Meta general:

An analysis will be conducted on the confluence between bioethics, civil law, and human rights, with a particular focus on disability, aiming to provide a holistic understanding of how these fields converge and influence the legal education of new jurists.

Main conclusion:

The incorporation of bioethics and human rights into legal education is essential to address the complex ethical and legal challenges associated with disability, as well as the challenges posed by the fourth industrial revolution. The legislative transition towards a universal capacity approach constitutes a notable progress in the recognition of the rights of persons with disabilities; however, it also presents challenges in the conception of the legal act and in legal execution. It is imperative to equip new jurists with specialized tools that facilitate the understanding and application of these principles in their professional practice, thereby fostering a more equitable justice system aligned with the individual needs of each person.

INTRODUCCIÓN

En el ámbito jurídico contemporáneo, la intersección entre la bioética, el derecho civil y los derechos humanos representa un terreno fértil para el análisis ético y la reflexión legal, especialmente en contextos relacionados con la discapacidad. La comprensión de cómo estos campos convergen es fundamental para la formación de nuevos abogados, quienes deben estar equipados con las herramientas necesarias para abordar los complejos dilemas morales que surgen en su ejercicio profesional.

Este artículo se propone explorar esta intersección desde una perspectiva ética y jurídica, centrándose en la discapacidad como un tema central. La entrada en vigor de la ley 1996 de 2019 en Colombia, que adopta el concepto de capacidad universal en lugar del tradicional concepto de capacidad jurídica, marca un hito significativo en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. Este cambio legislativo plantea desafíos y oportunidades en la práctica legal, destacando la necesidad de una formación legal que integre principios éticos universales y normativas legales para garantizar la protección de la dignidad y los derechos de todas las personas, independientemente de su condición.

En este contexto, se analizará el papel de las directivas anticipadas como mecanismo de apoyo para la toma de decisiones en el ejercicio de la capacidad universal, realizando un comparativo con su aplicación en el ámbito de la salud. Se examinarán las implicaciones éticas y jurídicas de este cambio legislativo, así como su impacto en la práctica legal y en la formación de nuevos abogados.

Contextualización de la intersección entre bioética, derecho civil y derechos humanos.

Breve presentación del enfoque del artículo en la discapacidad desde una perspectiva ética y jurídica en la formación legal

La intersección entre bioética, derecho civil y derechos humanos es un campo multidisciplinario y a veces inexplorado de los estudios legales contemporáneos,

sin embargo no podemos olvidar cómo la cuarta revolución industrial supone el desafío de formar abogados integrales que puedan enfrentar los desafíos éticos y legales que los cambios sociales y tecnológicos a los que nos vemos abocados en la contemporaneidad en su práctica profesional que aborda los desafíos éticos y legales en la práctica jurídica, especialmente en temas relacionados con la discapacidad. En este artículo, se contextualiza esta intersección como un espacio crucial donde convergen principios éticos universales y normativas legales que buscan proteger la dignidad y los derechos de las personas, independientemente de su condición.

Es de resaltar que la relación entre bioética y derechos humanos ha sido ampliamente comentada en la literatura científica, trabajos como los del profesor VICENTE BELLVER CAPELLA, el cual marca y aborda una interesante crítica desde los derechos humanos y la bioética a las medidas adoptadas por los gobiernos para hacerle frente a la pandemia del COVID-19. Para este propósito, el autor aborda tres aspectos: la base legal que respalda la limitación o supresión de derechos en situaciones de grave riesgo para la salud pública; las posturas de los comités internacionales de bioética sobre la protección de los derechos humanos durante la actual crisis de salud pública; y un análisis de los derechos más afectados tanto por la crisis sanitaria como por las medidas implementadas para enfrentarla. Antes de abordar cada uno de estos aspectos, proporciono una nota introductoria para aclarar ciertos conceptos legales y resaltar la importancia de superar los enfoques dicotómicos en la consideración de los derechos humanos. (BELLVER CAPELLA, 2020, pág. 167)

Igualmente, es fácilmente disponible la obra completa sobre bioética y derechos humanos del italiano Vittorio Frosini, libro construido bajo las variables de los fundamentos de los derechos humanos: La Declaración de Derechos; los derechos humanos en la era de la tecnología; el análisis sociológico de los derechos humanos; la interpretación de los derechos humanos; la intersección entre derechos humanos y bioética; los derechos humanos en el contexto de la experi-

mentación en seres humanos; empleo y el derecho a la atención médica (Frosini, 1997, pág. 6). Igualmente es reconocido el trabajo de José D Cardona Arias, en el cual se realiza un examen amplio de la problemática en torno a los Derechos Humanos (DDHH) y al Derecho Internacional Humanitario (DIH) como áreas en constante revisión y transformación. Se efectúa un repaso histórico de sus orígenes tanto a nivel global como en el contexto colombiano. Se aborda la clasificación de estos derechos en primera, segunda y tercera generación, considerándolos como una carta universal para la convivencia. Se destaca la importancia de los derechos que a menudo son pasados por alto. Se menciona la participación de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales tanto a nivel nacional como internacional, y se hace referencia a casos de violaciones a los Derechos Humanos, con énfasis en situaciones ocurridas en Estados Unidos y en Colombia. (Cardona Arias, 2015, pág. 116)

Por otro lado, la segunda variable en la que se incorpora el derecho civil y la bioética ha sido un tanto menos explorada, sin embargo son notables los trabajos de PEDRO FEDERICO HOOFT, denominado BIOÉTICA, DERECHO Y CIUDADANÍA, en el cual se analizan casos jurisprudenciales a la luz de la bioética en relación con el proyecto de reforma del código civil Argentino (Hooft, 2005, pág. 8), así como el trabajo de Enrique Varsi Rospigliosi, igualmente relacionado con el confinamiento debido a la pandemia del COVID-19, que ha impactado la formalización de testamentos, los cuales son especialmente cruciales durante crisis sanitarias cuando las personas necesitan determinar la distribución de sus bienes y otros asuntos personales ante el riesgo de enfermedad grave. La solemnidad requerida para otorgar un testamento dificulta que los pacientes, e incluso personas sanas, puedan llevar a cabo este proceso. La facilitación del derecho de testar en tiempos de pandemia plantea cuestiones bioéticas, dado que implica aspectos vitales como la salud, la autoterminación y el derecho a decidir sobre el destino de los bienes patrimoniales. La utilización de tecnologías de la información y comunicación (TIC) para realizar

testamentos durante la pandemia emerge como una solución necesaria que debe implementarse con la ayuda de la digitalización y la tecnología, con el propósito de permitir que las personas ejerzan su derecho de última voluntad, aun estando en aislamiento debido al contagio (Varsi Rospigliosi, 2022, pág. 81).

Este trabajo tiene la pretensión de analizar la discapacidad, desde estas mismas variables y como un tema transversal en la formación legal de nuevos abogados. La discapacidad plantea complejas cuestiones éticas y legales, como el ejercicio de la capacidad jurídica, el acceso a la justicia y la igualdad de oportunidades. Por lo tanto, este artículo se enfocará en explorar cómo la integración de la bioética y los derechos humanos en la formación legal puede proporcionar a los futuros abogados las herramientas necesarias para abordar estos desafíos de manera ética y efectiva.

Se examinará cómo el cambio legislativo hacia un enfoque de capacidad universal, en lugar del concepto tradicional de capacidad jurídica, impacta en la práctica legal y en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, se analizará el papel de las directivas anticipadas como mecanismo de apoyo para la toma de decisiones en este nuevo contexto legal, destacando sus implicaciones éticas y jurídicas.

Fundamentos de la Ética y Legalidad en la Formación Legal

Los fundamentos de la ética y legalidad en la formación legal destacan la importancia de la autonomía y la dignidad humana como pilares fundamentales. En la sentencia T-030/17, la Corte constitucional aborda los derechos fundamentales a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal como pilares esenciales para la protección y efectividad de la autonomía de la voluntad en la elección de un estilo de vida.

La autonomía, como concepto ético y filosófico que trasciende al derecho ha sido ampliamente tratado tanto por la doctrina legal como por la filosofía, tal y como lo plantea Angelo Papacchini:

“La autonomía, valor básico del proyecto emancipatorio de la Ilustración, sigue constituyendo un punto de referencia obligado para el debate ético contemporáneo. La apelación reiterada al respeto de la autonomía individual en asuntos tan distintos como las cuestiones más controvertidas en la esfera de la bioética -eutanasia, aborto, cuidados médicos, etc.-, o los problemas relacionados con políticas de asignación o redistribución de los recursos así lo indica, es una prueba de ello” (Papacchini, 2019, pág. 48).

Una justificación adicional de la importancia continua de la autonomía individual se encuentra en algunas propuestas éticas y políticas que cuestionan los fundamentos de la Modernidad y abogan por una ruptura más o menos radical con sus principios. Sorprendentemente, en estas corrientes éticas posmodernas, los temas relacionados con el respeto hacia el otro y la autonomía individual siguen siendo centrales. Un ejemplo de ello lo ofrece Zygmunt Bauman, quien sostiene que la Modernidad se enfrentó a la necesidad de llenar el vacío dejado por la desaparición y crisis de una legalidad basada en la racionalidad divina. La Ilustración intentó suplir esta carencia con una razón secularizada, que se convirtió en protagonista del progreso científico y asumió la autoridad antes atribuida a la ley divina. Sin embargo, los resultados de esta racionalidad agresiva, manifestados en la barbarie inhumana de eventos como Auschwitz, Hiroshima y el Gulag, habrían cuestionado su legitimidad. Por consiguiente, surge la necesidad de considerar otro tipo de referencia, que Bauman identifica en la conciencia individual, con sus dudas, ambivalencias e incertidumbres. La autonomía moral ha emergido como un valor fundamental que guía las reflexiones éticas y políticas en la contemporaneidad, influenciando diversas esferas como el ámbito jurídico, religioso, político y social. Su comprensión y aplicación constituyen una preocupación prioritaria en un mundo marcado por el pluralismo y la creciente demanda de decisiones autónomas por parte de individuos y grupos en cuanto a valores culturales e ideales de vida.

En contraposición a una Razón que busca normatividad y códigos universales, Bauman aboga por forta-

lecer la capacidad de autonomía individual, que se ve constantemente amenazada por una ley heterónoma impuesta por el poder. Esto implica que la autonomía se convierte en el valor último, con un énfasis en su carácter inherentemente individual en la toma de decisiones autónomas, más que en su normatividad intrínseca. Bauman resalta aspectos de la autonomía que podrían haber pasado desapercibidos en la descripción kantiana, como la imprevisibilidad, el azar y la irracionalidad del querer autónomo, así como la idea de que no siempre es posible encontrar una opción moralmente correcta frente a los dilemas morales cotidianos. Sin embargo, esta opción por la responsabilidad individual ante uno mismo y los demás constituye más un desarrollo que una ruptura radical con la idea moderna de autonomía moral, lo que podría denominarse una postura neo-moderna.

El artículo 1º de la Constitución establece que la dignidad humana justifica la existencia del Estado y demanda que todas las personas reciban un trato acorde con su naturaleza humana. La Corte ha desarrollado el derecho a la dignidad humana en dos dimensiones: en relación con su objeto concreto de protección y su funcionalidad normativa. Respecto al primero, se han identificado tres enfoques distintos: la dignidad humana como autonomía para diseñar un proyecto de vida, como condiciones materiales de existencia y como la garantía de la integridad física y moral. Por otro lado, desde la perspectiva de la funcionalidad normativa, se reconoce que la dignidad humana es un valor fundante del ordenamiento jurídico, un principio constitucional y un derecho fundamental autónomo.

En la sentencia SU-062 de 1999, la Corte resaltó que el régimen constitucional colombiano se basa en el respeto a la dignidad humana, lo que implica que todas las personas tienen el derecho de exigir un trato acorde con su condición. Así, la dignidad se convierte en un derecho fundamental de eficacia directa que sustenta el fundamento político del Estado.

Para esta corporación el derecho a la dignidad humana implica asegurar condiciones adecuadas para una existencia material y un proyecto de vida acorde

con las decisiones individuales de cada ciudadano. Además, este principio constitucional favorece la autonomía personal como un elemento esencial de una sociedad democrática y pluralista, garantizando la capacidad de autodeterminación y la protección de ciertas condiciones de existencia. Asimismo, la Corte destaca que el derecho al libre desarrollo de la personalidad protege la capacidad de las personas para autodeterminarse, siempre que no se afecten los derechos de terceros o el orden jurídico.

Por último, el derecho a la intimidad personal, consagrado en el artículo 15 de la Constitución, se entiende como el ámbito de la vida privada donde no están permitidas las interferencias arbitrarias, permitiendo a cada individuo actuar libremente en ese espacio personal, en ejercicio de su libertad individual y familiar, dentro de los límites establecidos por los derechos de los demás y el marco legal. En conclusión, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la intimidad personal son elementos esenciales para el desenvolvimiento de las personas en sociedad, garantizando la libertad y la autonomía individual, siempre y cuando se respeten los derechos de los demás y el orden jurídico.

La autonomía se refiere al derecho de las personas a tomar decisiones informadas y actuar de acuerdo con su propia voluntad, sin coerción externa. Es el principio que reconoce la capacidad de autogobierno moral y la libertad de elección de cada individuo. Por otro lado, la dignidad humana se refiere al valor inherente e inalienable que posee cada ser humano, independientemente de sus características o circunstancias. Este principio reconoce la igualdad y el respeto hacia todas las personas, garantizando su integridad física, psicológica y moral. En la formación legal, estos fundamentos éticos y legales orientan la práctica hacia el respeto de los derechos y la protección de la justicia, promoviendo una sociedad basada en el ejercicio responsable del poder y el cumplimiento de los deberes hacia los demás.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) representa un hito significativo

en la protección de los derechos de las personas con discapacidad a nivel internacional. Esta Convención surge como respuesta a décadas de discriminación y exclusión de este grupo poblacional, buscando mitigar su invisibilidad y garantizar su plena participación en la sociedad.

La intersección entre la bioética, el derecho civil y los derechos humanos es crucial en la formación de nuevos abogados, ya que proporciona herramientas esenciales para abordar dilemas éticos y morales en el ejercicio profesional. Los futuros abogados deben comprender cómo estas disciplinas se entrelazan en situaciones que involucran cuestiones de salud, biotecnología, relaciones familiares y propiedad, entre otros aspectos. La bioética les brinda el marco ético necesario para reflexionar sobre las implicaciones morales de sus acciones y decisiones legales en el contexto de la medicina y la investigación científica. Por su parte, el derecho civil les otorga las bases legales para regular las relaciones entre individuos en el ámbito privado, incluyendo aspectos como la autonomía personal, los contratos y la protección de los derechos de propiedad. Finalmente, los derechos humanos les proporcionan un marco universal de principios y normas que deben guiar su actuación, asegurando el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, sin importar su condición. Esta integración de la bioética, el derecho civil y los derechos humanos en la formación legal es fundamental para dotar a los abogados de las herramientas necesarias para abordar de manera ética y justa los conflictos morales que puedan surgir en su ejercicio profesional.

Los antecedentes de la CDPD se remontan a las declaraciones sobre discapacidad realizadas por la ONU en la década de 1970, seguidas de acciones y planes en las décadas siguientes. Durante los años 90 y principios del 2000, la Asamblea de las Naciones Unidas trabajó en la elaboración de una Convención vinculante que asegurara los derechos de las personas con discapacidad. Este proceso de negociación, que duró cinco años, culminó en la aprobación de la CDPD, considerada como la primera Convención del siglo XXI en el ámbito de los derechos humanos.

Desde su aprobación, la CDPD ha sido ampliamente difundida y reconocida como un tratado de jerarquía supralegal o incluso constitucional, exigiendo modificaciones legislativas y adaptaciones prácticas a nivel local. Este instrumento refleja un enfoque integral de la discapacidad, basado en el modelo social que reconoce las barreras como una interacción entre la condición y el entorno. Así, la CDPD se convierte en una guía fundamental para garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad en todos los países que la ratifiquen.

En el trabajo de maestría "DISCAPACIDAD, CAPACIDAD JURÍDICA Y DIRECTIVAS ANTICIPADAS COMO MECANISMO DE APOYO PARA LA TOMA DE DECISIONES" de Sandra Janeth Tamayo Múnera, se plantea cómo el dilema entre autonomía y dignidad humana explora los fundamentos éticos y legales en la formación legal.

El camino hacia la garantía de los derechos de las personas con discapacidad ha sido largo y se refleja en la evolución normativa internacional a lo largo del tiempo. Desde la Declaración de Derechos del Retardado Mental en 1971 hasta la aprobación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo en 2006, se han dado pasos significativos en el reconocimiento y la protección de estos derechos a nivel mundial. Entre los hitos más relevantes se encuentran la Declaración de los Derechos de los Impedidos en 1975, la Declaración Sundberg de 1981 y la declaración del Año Internacional de las Personas con Discapacidad, así como la adopción del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad en 1982. Además, se destacan iniciativas como la Declaración del Decenio Mundial de las Personas con Discapacidad en 1983 y las Normas Uniformes de Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en 1993. Este proceso culminó con la aprobación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en 2006, un hito crucial que marcó un cambio significativo en la protección de los derechos de este colectivo a nivel internacional.

La Convención se reconoce como una norma de naturaleza mixta, ya que no solo prohíbe la discriminación, sino que también proporciona herramientas para garantizar que los derechos de las personas con discapacidad sean efectivamente aplicables en todos los ámbitos. Este enfoque desafía estereotipos arraigados en diversos sistemas legales, incluido el colombiano, que históricamente han considerado a las personas con discapacidad como incapaces de tomar decisiones por sí mismas. Como resultado, se las declaraba legalmente incompetentes y se creaba la necesidad de asistirlas o incluso reemplazarlas legalmente.

La Convención, por lo tanto, enfatiza el papel activo de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, reconociendo su plena capacidad jurídica para ejercer sus derechos humanos fundamentales. Además, establece la importancia de proporcionar medidas de apoyo necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos, los cuales son inherentes a su dignidad. Este enfoque continuará siendo explorado en relación con el tema de la capacidad.

Importancia de la integración de estos conceptos en la enseñanza del derecho.

La integración de los conceptos de bioética, derecho civil y derechos humanos en la enseñanza del derecho es de vital importancia por varias razones fundamentales:

1. Formación integral de abogados: La inclusión de estos conceptos en el currículo académico garantiza una formación integral de los futuros abogados, preparándolos para enfrentar los complejos desafíos éticos y legales que surgen en la práctica profesional. Les proporciona las herramientas necesarias para abordar casos que involucran cuestiones de salud, biotecnología, derechos individuales y colectivos.
2. Respuesta a la realidad social: La sociedad contemporánea enfrenta dilemas éticos y legales cada vez más complejos, especialmente en el contexto de los avances científicos y tecnológicos. Los

abogados deben estar preparados para enfrentar estos desafíos y proporcionar respuestas jurídicas adecuadas que respeten los derechos humanos y promuevan el bienestar social.

3. Protección de derechos individuales y colectivos: La enseñanza del derecho con enfoque en la bioética y los derechos humanos garantiza una mayor protección de los derechos individuales y colectivos, especialmente en áreas sensibles como la salud, la reproducción, la privacidad y la dignidad humana. Los abogados capacitados en estos aspectos son capaces de abogar por la justicia social y la equidad en la aplicación de la ley.
4. Prevención de conflictos morales y legales: La comprensión de la intersección entre la bioética, el derecho civil y los derechos humanos ayuda a prevenir y resolver conflictos morales y legales que pueden surgir en la práctica profesional. Los abogados capacitados en estos temas pueden identificar posibles dilemas éticos y encontrar soluciones que respeten los principios éticos y legales aplicables.

En resumen, la integración de la bioética, el derecho civil y los derechos humanos en la enseñanza del derecho es esencial para formar abogados éticos, competentes y comprometidos con la defensa de la justicia y los derechos humanos en la sociedad.

1. MODELOS DE DISCAPACIDAD A LO LARGO DE LA HISTORIA Y SU IMPACTO EN LAS LEGISLACIONES

Pensar que la discapacidad es un tema de reciente emvergadura es un error, existen diferentes anotaciones a lo largo de la historia que evidencian que la discapacidad es un acontecimiento que viene existiendo desde tiempos inmemorables, y hasta ocurría antes de que el hombre descubriera el fuego; que una persona desarrolle deficiencias psíquicas o físicas ocurre por malformaciones en su genética, o por graves enfermedades, o lesiones que sufrió a lo largo de su existencia. Con lo que respecta al concepto de discapacidad, con-

siste en una persona que sufre una deficiencia física, intelectual, mental o sensorial a largo plazo, las cuales pueden llegar a obstaculizar su participación plena y efectiva de la vida en sociedad en las mismas condiciones a las demás personas que no tienen alguna discapacidad (Organización Panamericana de la Salud, S.F.).

Con lo que respecta al relato histórico comenzamos con la Antigua Grecia del Siglo IV a.C., en donde "las personas con discapacidad, malformaciones o debilidad notoria eran sacrificadas a los dioses; sin embargo, no se ha respondido la pregunta sobre si ello era un privilegio o, más bien, una forma de excluirlas de la sociedad por no poder adaptarse a ella" (Padilla Muñoz, 2010. P. 392). Posteriormente, con la intervención romana se le otorgó derechos civiles a las personas que sufrían algún tipo de discapacidad, esto se dio con la creación de la 'curatela', la cual era una institución destinada a la administración y gestión del patrimonio de aquella persona que padecía algún tipo de discapacidad psíquica o física de cualquier tipo, siendo una figura histórica que se asemeja a los curadores de la Ley 1306 de 2009 en la legislación colombiana, "durante aquel tiempo, los discapacitados mentales (esto es, los privados de razón) se llamaban 'furiosis', y aquellos con limitaciones o pobre desarrollo de sus facultades intelectuales se denominaban 'mente captus' (Padilla Muñoz, 2010. P. 392).). Cabe resaltar que en aquel momento el destino que le esperaba a una persona con discapacidad era la finalización de su vida, habitualmente cuando eran bebés, o en caso de no finiquitar con su vida, le esperaba un futuro lleno de incertidumbres donde se le imposibilitaba el acceso a los trabajos, además de sufrir burlas, desprecios y discriminación por parte de los otros ciudadanos.

En los años venideros hasta la actualidad, se vinieron desarrollando tres modelos bien establecidos acerca de la concepción de la discapacidad y de cómo debe ser el trato hacia estas personas con deficiencias psíquicas o físicas de cualquier naturaleza y a largo plazo, estos modelos fueron los siguientes:

1.1. Modelo de Prescendencia

Constituido entre las etapas de la antigüedad y la edad media, se regía por un esquema religioso en donde Dios, o los Dioses para las religiones politeístas, eran considerados como el centro de toda la actuación humana y en donde se concebía a la discapacidad como un 'castigo divino'. El modelo se construyó bajo dos pilares, el primero se relacionaba con respecto al origen de la discapacidad, el cual era un origen eminentemente religioso, y el segundo se vinculaba con el rol o papel que ejercía la persona con discapacidad dentro de la sociedad; "respecto al primero, propone que las causas que daban origen a la discapacidad eran religiosas. A saber, un castigo de los dioses por un pecado cometido generalmente por los padres de la persona con discapacidad, o bien una advertencia de la divinidad que –a través de una malformación congénita– podía estar anunciando que la alianza ancestral se había roto y que se avecinaba una catástrofe" (Velarde Lizama, 2012. P. 117), de allí a que se ocasionara la muerte del discapacitado como una forma de 'apaciguar las aguas y calmar la voluntad de los Dioses', haciendo del sacrificio la única salvación de la población; "en cuanto al segundo presupuesto, que identificaba el rol de la persona con su utilidad, partía de la idea de que el discapacitado no tenía nada que aportar a la sociedad, que era un ser improductivo y, por consiguiente, terminaba transformándose en una carga tanto para sus padres como para la misma comunidad" (Velarde Lizama, 2012. P. 117), provocando que las personas discapacitadas sean objeto de burla y discriminación, haciéndoles imposible conseguir trabajo, sostener sus vidas cotidianamente, o inclusive, la imposibilidad de reproducirse por no lograr involucrarse dentro del tejido social. Algunos veían el asesinato de estas personas como una salvación hacía ellos como sociedad o hacía la persona con discapacidad, al librarla de todos sus males y pecados.

1.2. Modelo Médico o Rehabilitador

En inicios del siglo XX, una vez pasadas las recientes guerras de independencia y la gran guerra, se encontró un panorama desolador, en donde se encontraron

centenares de soldados y civiles mutilados por obra de las beligerancias del conflicto armado, con este panorama y la creación de los primeros sistemas de seguridad social, se dio una modificación a la visión que se tenía sobre la discapacidad, dando a entender que "los impedimentos físicos y mentales dejaron de ser considerados castigos divinos y comenzaron a entenderse como enfermedades que podían recibir tratamientos, por lo que, las personas aquejadas de alguna dolencia, no necesitaban ser marginadas de la sociedad" (Velarde Lizama, 2012. P. 123), con esta nueva perspectiva "la idea de Dios como centro de vida pública y explicación de todo es desplazada en pro de la ciencia, que comienza a ocupar dicha posición centralizada en la sociedad" (Cano Esteban, 2021. P. 75).

Este tipo de modelo concibe a la discapacidad como un problema propiamente del individuo, el cual le ocasiona una deficiencia en su organismo, pudiendo ser de carácter físico, psíquico o sensorial, limitando sus facultades para desempeñarse dentro de la vida cotidiana; además, se constituye como una visión profundamente médica y científica, haciendo que el discapacitado tenga una estrecha relación con su médico tratante, y que el discapacitado se encuentre en esta circunstancia de manera permanente o hasta que se encuentre una solución a su problema, una cura que no siempre puede lograrse (Maritza Céspedes, 2005). En el caso colombiano, encontramos en el sistema de salud una serie de centros hospitalarios e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), destinados a atender a las personas discapacitadas con intervenciones, tratamientos y medicamentos especialmente creados para estas finalidades.

No obstante, este modelo no trajo soluciones en el espectro social, ocasionando que las personas con discapacidad sigan siendo socialmente discriminadas, ya no eran discriminadas por algún castigo de Dios o el pecado de sus padres, eran discriminadas porque aún eran una carga para la sociedad, pues los avances y soluciones de la ciencia médica tardaban en dar cura a estas falencias orgánicas. Por tal motivo, se generó un nuevo modelo enfocado hacia el trato social, el cual está a continuación.

1.3. Modelo Social de la Diversidad Funcional

Originado en los años 70 como una reivindicación de los derechos sociales de las personas con discapacidad, y llevado a cabo por el Movimiento de Vida Independiente, "el modelo social de la discapacidad ha interpretado de manera diferente la influencia y mediación del entorno en la persona con discapacidad, yendo desde planteamientos más radicales a otros más integradores" (Cuesta, De La Fuente & Ortega, 2019. P. 87), siendo una cuestión del planteamiento de los derechos humanos de una persona con discapacidad, defiende la integración de estas personas a la vida en sociedad, luchando en contra de la discriminación y el rechazo. También lucha en contra de los programas de rehabilitación, frecuentemente deshumanizantes, ejercidos por el modelo médico rehabilitador, por menospreciar la vida y la dignidad de una persona con discapacidad al someterla obligatoriamente a tratamientos e intervenciones médicas. El mayor logro de este modelo fue la promulgación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2008.

La conexión entre ética y legalidad en la práctica jurídica.

En la práctica legal, la relación entre ética y legalidad es esencial para garantizar que el sistema legal funcione de manera justa y equitativa. Mientras que la legalidad se refiere a adherirse estrictamente a las leyes y regulaciones establecidas, la ética se refiere a un conjunto de principios y valores morales que guían el comportamiento humano. En la práctica legal, la ética y la legalidad están intrínsecamente vinculadas de varias maneras:

1. Adherencia a los estándares legales y éticos: Los abogados son responsables de cumplir con las leyes y regulaciones vigentes, así como con los estándares éticos de su profesión. Esto implica actuar de manera moral y legal en cada etapa del proceso legal, desde la investigación hasta la representación de los clientes en el tribunal.
2. ****Respeto a los derechos humanos****: La ética legal exige a los abogados que defiendan los de-

rechos humanos fundamentales en su práctica profesional, incluso cuando las leyes locales puedan entrar en conflicto con los estándares éticos internacionales. Esto significa defender la justicia y la equidad, incluso cuando la ley pueda permitir o incluso fomentar la injusticia.

3. ****Promoción de la justicia social****: Promover la justicia social y la igualdad ante la ley es otro aspecto de la ética legal. Además de proteger los intereses de sus clientes, los abogados éticos trabajan para promover el bienestar general y el respeto por los derechos de todos, especialmente de los miembros más débiles de la sociedad.

En su práctica profesional, los abogados tienen una obligación ética y legal de actuar con diligencia, competencia y honestidad. Esto implica evitar conflictos de interés, proteger la confidencialidad de la información del cliente y actuar con transparencia en todas sus interacciones profesionales.

En resumen, la relación entre ética y legalidad en la práctica jurídica es esencial para garantizar un sistema legal justo, equitativo y moralmente sólido. Abogados éticos son aquellos que no solo siguen la ley, sino que también se comportan de acuerdo con los más altos estándares morales y profesionales.

Una comprensión más profunda del concepto de discapacidad es posible gracias al enfoque sociológico y filosófico introducido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). En este sentido, los principios fundamentales de la Convención son esenciales para el ejercicio de la capacidad jurídica y los derechos relacionados. Entre los principios más importantes se encuentran:

El principio de autonomía de la voluntad de las personas con discapacidad, que establece la primacía de las elecciones y preferencias del individuo. La capacidad de tomar decisiones por uno mismo, gestionar la propia vida y aceptar las consecuencias de las propias elecciones es la encarnación de la autonomía. Sin embargo, las personas con discapacidad enfrentan muchos obstáculos para ejercer este derecho, y la Con-

vención reconoce este problema al ofrecer pasos para garantizar su capacidad de tomar decisiones y vivir de manera independiente.

Según Fernández, este principio requiere que la persona con discapacidad esté en el centro de todas las decisiones que les afecten. Aunque puede estar restringido a aquellos con discapacidades intelectuales, mentales o severas, la Convención exige que se desarrolle su pleno potencial de autonomía, como mínimo.

2. RECUENTO HISTÓRICO DE LA CAPACIDAD LEGAL EN EL CÓDIGO CIVIL DE COLOMBIA

En este apartado se va a tomar únicamente la regulación del Código Civil expedida en el año 1873, norma vigente y actual en el orden jurídico de Colombia. Desde sus inicios, y con la correspondiente inspiración en el Código Civil de Napoleón y del Código Civil de Chile de Andrés Bello, se encargó principalmente regular asuntos patrimoniales, por ello, la concepción de capacidad legal que trae esta norma necesariamente está estrechamente relacionada con la capacidad de poder realizar actos jurídicos o convenciones para poder ejercer derechos y obligaciones, movilizándolo el patrimonio personal o de terceros. Es por ello que, en el artículo 1503 del Código Civil, explica que toda persona es legalmente capaz, con excepción de aquellas que la ley declare incapaces; según la Corte Constitucional en Sentencia C-182/16 la capacidad tiene dos acepciones, la primera es la capacidad de goce o jurídica que es la posibilidad de ser titular de derechos y de obligaciones, y la segunda es la capacidad de ejercicio o de obrar que se refiere a la aptitud legal de poder poner en práctica y utilizar los derechos y las obligaciones para ejecutar actos jurídicos. Todas las personas, por el solo hecho de ser personas, obtenemos la capacidad de goce, pero no todas las personas obtienen la capacidad de ejercicio.

El artículo 1504 del Código Civil clasifica dos tipos de incapacidades: la absoluta y la relativa. Esta clasificación se refiere al grado de inhabilitación de ciertas personas para poder ejercer actos jurídicos por sí mismo, en estos casos la ley socaba o limita, dependiendo de

sus circunstancias y la norma vigente, la capacidad de ejercicio de los individuos. A continuación, se hará un recuento histórico de la redacción del presente artículo, y las demandas de inconstitucionalidad a las que enfrentó esta norma:

1. El texto original clasificaba de la siguiente manera: son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordomudos que no puedan darse a entender por escrito, sus actos no producen obligaciones naturales ni caución; son relativamente incapaces los menores adultos que no obtengan habilitación de edad, los disipadores que se hallan bajo interdicción de administrar lo suyo, las mujeres casadas, y las personas jurídicas, sus actos pueden llegar a generar determinados efectos jurídicos. Aunado a ello, existen incapacidades impuestas por la ley para ejecutar un acto jurídico concreto para una cantidad determinada de personas, siendo una incapacidad especial para un solo acto jurídico.
2. Con el Decreto 2820 de 1974, se modificó el inciso 3 del texto original, haciendo un cambio significativo en los relativamente incapaces, dejando únicamente a los menores adultos que no han obtenido habilitación por la edad y a los disipadores que se hallen bajo interdicción. Desde ese momento las mujeres casadas y las personas jurídicas gozan de plena capacidad de ejercicio. El resto del texto no sufrió cambios.
 - » Por medio de la acción pública de inconstitucionalidad se sometió a juicio la constitucionalidad de algunas partes de la redacción del artículo 1504, pidiendo la declaratoria de inexecutable contra las palabras "sordomudo" y contra la expresión "por escrito", la misma acción atacó otros artículos del Código Civil que no serán tratados en el presente escrito. La Sentencia C-983/02 declaró la constitucionalidad de la palabra "sordomudo" y declaró inconstitucional la expresión "por escrito", provocando su eliminación del orden jurídico. El resto de la norma no sufrió alteraciones.

3. El artículo 57 de la Ley 1996 de 2019, cambió todo el texto del artículo 1504 del Código Civil, dejando a la clasificación de la siguiente manera: son absolutamente incapaces los impúberes, sus actos no producen obligaciones naturales ni caución; son relativamente incapaces los menores púberes, sus actos producen determinados efectos jurídicos. Por último, se mantienen las incapacidades especiales de algunos actos jurídicos concretos según la ley. Siendo un cambio sustancial, pues a partir de ese momento, todas las personas mayores de 18 años gozaban de plena capacidad de ejercicio sin importar sus circunstancias particulares.

3. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD – CDPD

Este instrumento internacional se promulga y se consolida como una convención más dentro del marco de los derechos humanos, siendo una norma que se incrusta dentro de la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos a nivel internacional y por los Estados que lo ratifican. Se adoptó el 13 de diciembre de 2006 en las Naciones Unidas en su sede en New York y entró en vigor el 3 de mayo de 2008; para el caso de Colombia, fue ratificado e ingresado al orden jurídico interno por medio de la Ley 1346 de 2009.

La normativa tiene como objetivo la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y efectivo, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, con el fin de promover el respeto a su dignidad humana que le es inherente. En él, todos los Estados ratificantes se comprometen a preservar los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con cualquier tipo de discapacidad, tales como: el derecho a la vida, a la privacidad, a la seguridad, a la salud y a la justicia. Deberán tomar medidas legislativas y administrativas para que se pueda dar pleno cumplimiento al marco legal de la convención,

a la abstención de prácticas que sean vulneradoras de los derechos humanos o que sean incompatibles con la convención, también deberán promover y desarrollar políticas públicas alineadas con la convención; y, por último, la prohibición de la convención de ser aceptada con reservas que contraríen su propósito y objeto. "Asimismo, se crea el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, órgano de expertos independientes encargado de supervisar la aplicación por los Estados de la Convención (artículo 34)" (Pastor Palomar, 2019. P. 4)

3.1. Ley 1306 de 2009

Esta norma fue expedida el 5 de junio de 2009, siendo expedida de forma previa a la ratificación de la Convención por medio de la Ley 1346 que fue expedida el 31 de julio del mismo año. Aun así, esta norma implantó un régimen para la protección de las personas con discapacidades mentales, o conductas que inhabiliten su normal desempeño dentro de la sociedad, imponiendo una ley de corte proteccionista y limitador de los derechos patrimoniales de las personas con discapacidad, su objetivo fue reforzar la figura de los representantes legales y curadores quienes serán personas que van a actuar en nombre y representación de los considerados legalmente incapaces absolutos; recordando que para esta fecha el artículo 1504 del Código Civil regía conforme al texto original y su única modificación fue el inciso tercero por el Decreto 2820 de 1974.

La principal forma de reforzar el proteccionismo se dio con la creación de la figura de la interdicción, el cual servía para el "restablecimiento de los derechos del discapacitado y, en consecuencia, cualquier persona podrá solicitarla" (artículo 25 de la Ley 1306 de 2009). Más que servir como una medida de protección, en la práctica provocaba que el discapacitado mental sometido a interdicción no pudiera valerse por sí mismo y se encontrara a la voluntad de su curador o representante legal, no obstante, no se podrá bajo ningún caso abusar del derecho otorgado. Sin embargo, esta norma fue derogada en gran parte por la Ley 1996 de 2019.

3.2. Ley Estatutaria 1618 de 2013

El objetivo de esta norma es garantizar y asegurar el goce efectivo de los derechos humanos de las personas con discapacidad, mediante acciones afirmativas y de ajuste que busquen eliminar cualquier forma de discriminación por razón de una discapacidad, esta norma refuerza y va en concordancia de la Ley 1346 de 2009 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

"La ley se enmarca dentro de varios parámetros y lineamientos que deben seguir todos los entes del Estado a nivel nacional, departamental y municipal. Esta ley da prioridad al hecho de que dichos entes oficiales deben garantizar que las personas con discapacidad participen en igualdad de condiciones en todos los campos a las personas sin discapacidad. Este objetivo se debe cumplir creando presupuestos y planes de inversión para que los proyectos se puedan cumplir, con el fin de que esta población pueda disfrutar de bienes tanto físicos como beneficios sociales y económicos." (Formonte, 2015. P. 53.)

Su expedición tuvo como principal propósito la instalación de una política pública de Estado, en donde la Nación y todos los entes territoriales se vean involucrados para crear una política única y coordinada en todo el país.

3.3. Ley 1996 de 2019

El nuevo régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad trae una serie de novedades, aparte de la modificación hecha al artículo 1504 del Código Civil que ya se analizó, esta norma trae un principio muy relevante consagrado en su artículo 4 numeral 2, las personas con discapacidad gozarán de plena autonomía, respetando sus decisiones, su independencia, su libre desarrollo de la personalidad, sus deseos y preferencias personales, y podrán equivocarse; transportado al escenario económico, quiere decir que las personas con discapacidad podrán ejercer actos jurídicos en su propio nombre y representación, y tendrán el derecho a equivocarse, en caso de que el acto o negocio salga terriblemente mal,

pues el numeral 3 consagra el principio de primacía de la voluntad y preferencia de la persona titular de los derechos y de las obligaciones, en este caso será la persona con discapacidad.

Aparte de los cambios traídos por esta norma sobre la capacidad legal de las personas con discapacidad, la capacidad de ejercicio y el otorgamiento de autonomía plena, se insertó un régimen de apoyos, los cuales son radicalmente diferentes a los curadores y representantes legales, y un régimen de transición entre la antigua normativa con la nueva normativa, con el fin de que las personas sometidas a interdicción sean sacadas de allí, y las personas que ejercen la representación legal o curaduría de estos interdictos ahora ejerzan bajo el parámetro de apoyo.

Régimen de Apoyos

En el artículo 3 numeral 4, los apoyos son definidos como una asistencia que le presta una persona sin discapacidad a una persona con discapacidad, otorgando conocimientos y comunicando opiniones que le puedan ser útiles a la persona con discapacidad para que pueda comprender actos o negocios jurídicos, y sus respectivas consecuencias y efectos jurídicos, siendo una asistencia para manifestar su voluntad.

Según la Corte Constitucional en Sentencia T-525/19, este régimen sirve como un sistema de asistencia a las personas con diversidad funcional en búsqueda de reforzar y ejecutar decisiones en cumplimiento de la voluntad personal de la persona discapacitada, además de que los acuerdos o decisiones judiciales que decreten o adjudiquen apoyos deben someterse a criterios de razonabilidad, para que sirva como directiva anticipada en el cumplimiento de criterios de necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad.

Los apoyos se podrán establecer mediante una Notaría, un Centro de Conciliación acreditado o por un Juzgado:

1. En las Notarías se va a expedir una escritura pública, la cual debe ser suscrita por el titular del acto jurídico, quien es la persona con discapacidad, y la persona natural o jurídica que actuará como apo-

yo. Previo a suscribir el acuerdo, el notario debe entrevistarse por separado con la persona titular del acto con el fin de verificar el contenido del acuerdo de apoyo, y de satisfacer las necesidades adicionales que puedan surgir. Adicional, con anterioridad a la suscripción de la escritura pública, el notario deberá poner en presente todas las obligaciones legales a las que se someten y deberá dejar constancia de ello. (Artículo 16 de la Ley 1996 de 2019)

2. En los Centros de Conciliación se van a suscribir acuerdos de apoyo, los cuales deben ser ratificados por el titular del acto jurídico, quien es la persona con discapacidad, y la persona natural o jurídica quien actuará como apoyo. Durante la audiencia el conciliador debe entrevistarse por separado con la persona con discapacidad a fin de verificar el contenido del acta y de satisfacer necesidades adicionales que puedan surgir; aunado a ello, durante la misma audiencia, el conciliador debe hacer saber a las partes cuáles son las obligaciones legales que surgen por la suscripción del acta. (artículo 17 de la Ley 1996 de 2019)

Los acuerdos de apoyo suscrito por notaría o por conciliación tendrán una vigencia de 5 años, y para ser renovados deberán someterse nuevamente a alguno de los procedimientos previstos por esta ley, pudiendo optar por conciliación o por notariado. En la práctica, ambos procesos no sufren grandes alteraciones, más que el nombre final que se le da al documento es de suma importancia que el conciliador o el notario alcancen a entender la voluntad de la persona discapacitada, sino deberá acudir ante un juez.

3. Adjudicación judicial de apoyos, el cual se adelanta mediante un proceso de jurisdicción voluntaria, en donde el titular del acto jurídico, que es la persona con discapacidad, acude ante un Juez de Familia de su domicilio para que otorgue los apoyos. En este sentido, el juez deberá valorar el apoyo que se va a otorgar y tener en cuenta una serie de criterios que la ley le exige. (artículo 35 y siguientes de la Ley 1996 de 2019)

Régimen de Transición

Consagrado entre los artículos 52 al 56, se pueden resumir de la siguiente manera: primeramente queda prohibido iniciar cualquier nuevo proceso de interdicción o inhabilitación, o solicitar sentencias asociadas a estos procesos, seguido de, que cualquier proceso de interdicción o inhabilitación que esté en curso debe acabarse de forma inmediata y transitar a un proceso de adjudicación de apoyos transitorio, y por último, todos los procesos de interdicción o inhabilitación que ya tengan una sentencia ejecutoriada, deberán reabrir el expediente para llamar nuevamente a las partes del proceso con el fin de levantar la sentencia de interdicción o inhabilitación e intercambiarla por una sentencia de adjudicación de apoyos. Para la fecha de redacción del presente escrito, el régimen de transición ya cumplió su propósito y su vigencia, quedando de plano el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

La Discapacidad desde una Perspectiva Ética

La discapacidad suscita significativas cuestiones éticas que requieren ser examinadas desde diversas perspectivas. En esta sección, se examinarán los principios éticos pertinentes, se meditará sobre los derechos humanos de las personas with discapacidad y se evaluarán las implicaciones éticas en la toma de decisiones legales que les conciernen.

1. Análisis de los principios éticos pertinentes en relación con la discapacidad:

La ética desempeña un papel fundamental en la manera en que se trata la discapacidad en la sociedad y en el ámbito jurídico. Es necesario considerar principios éticos fundamentales como la autonomía, la dignidad, la justicia y la beneficencia. La autonomía implica reconocer la capacidad de las personas con discapacidad para decidir sobre sus propias vidas, fomentando su participación activa en la sociedad. La dignidad exige reconocer el valor intrínseco de cada individuo, independientemente de sus capacidades. La justicia implica asegurar la igualdad de oportunidades y el acceso a los recursos para todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad. Finalmente, la beneficencia ex-

horta a actuar en favor del bienestar ajeno, salvaguardando y fomentando el bienestar de las personas con discapacidad.

2. Reflexión sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad:

La Convention on the Rights of Persons with Disabilities (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad) reconoce y protege los derechos humanos de este grupo demográfico, enfatizando la importancia de la igualdad, la no discriminación, la participación y la accesibilidad. Es esencial asegurar que las leyes y políticas respeten y fomenten estos derechos, garantizando la inclusión y participación total de las personas con discapacidad en la sociedad.

3. Consideraciones éticas en la toma de decisiones jurídicas que afectan a las personas con discapacidad:

Al tomar decisiones legales que impactan a personas con discapacidad, es fundamental considerar sus necesidades, preferencias y habilidades. Es imperativo asegurar un procedimiento justo y equitativo, evitando toda tipo de discriminación o estigmatización. Asimismo, es crucial proporcionar apoyo y recursos apropiados para que las personas con discapacidad puedan ejercer los derechos y tomar decisiones informadas. La implementación de ajustes razonables y la adopción de enfoques centrados en la persona son esenciales para garantizar el respeto de los principios éticos y fomentar el bienestar de este grupo.

En síntesis, tratar la discapacidad desde un enfoque ético conlleva reconocer la dignidad y autonomía de las personas con discapacidad, salvaguardar sus derechos humanos y adoptar decisiones legales justas y equitativas que fomenten su inclusión y participación plena en la sociedad.

Desafíos Éticos en la Formación Legal en Relación con la Discapacidad**

- » Identificación de los desafíos éticos específicos que enfrentan los estudiantes de derecho en el estudio y la práctica de casos de discapacidad.
- » Reflexión sobre la responsabilidad ética del abogado en la representación de personas con discapacidad.

Para abordar los desafíos éticos en la formación legal relacionados con la discapacidad, es fundamental considerar varios aspectos:

1. Sensibilización y comprensión: Uno de los principales desafíos éticos para los estudiantes de derecho es desarrollar una comprensión profunda y empática de las experiencias y necesidades de las personas con discapacidad. Esto implica superar estereotipos y prejuicios arraigados en la sociedad y en el sistema legal, y adoptar una perspectiva centrada en los derechos humanos y la igualdad de oportunidades.
2. Garantizar la autonomía y la dignidad: Los estudiantes de derecho deben enfrentar el desafío de equilibrar la protección de los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad con el respeto a su autonomía y dignidad. Esto implica reconocer que las personas con discapacidad tienen la capacidad de tomar decisiones informadas y participar activamente en su representación legal, siempre que se les brinde el apoyo necesario.
3. Ética en la representación legal: Los estudiantes de derecho deben reflexionar sobre su responsabilidad ética al representar a personas con discapacidad. Esto incluye garantizar el acceso a la justicia, respetar la voluntad y las preferencias del cliente, y abogar por soluciones que promuevan la inclusión y la igualdad de oportunidades. Además, deben ser conscientes de las posibles implicaciones éticas de sus acciones y decisiones en la vida de sus clientes.

4. Acceso a la justicia: Un desafío ético importante es garantizar el acceso equitativo a la justicia para las personas con discapacidad. Esto implica eliminar barreras físicas, comunicativas y cognitivas en el sistema legal, así como garantizar la disponibilidad de apoyos y recursos adecuados para garantizar una representación efectiva.

En resumen, los desafíos éticos en la formación legal en relación con la discapacidad requieren un enfoque integral que reconozca la diversidad y la dignidad de las personas con discapacidad, así como su capacidad para ejercer sus derechos y participar plenamente en la sociedad. Los estudiantes de derecho deben estar preparados para enfrentar estos desafíos con sensibilidad, empatía y un compromiso firme con la justicia y los derechos humanos.

VI. Oportunidades para la Integración Ética de la Discapacidad en la Formación Legal**

- » Propuesta de estrategias y enfoques para una educación legal más inclusiva y ética en relación con la discapacidad.

La propuesta de tácticas para una educación jurídica más inclusiva y ética en relación con la discapacidad requiere reconocer que los retos contemporáneos del derecho no pueden ser abordados exclusivamente desde una perspectiva técnica o normativa. Es imperativo integrar enfoques interdisciplinarios que comprendan la bioética, los derechos humanos y el bioderecho en el desarrollo académico de los futuros juristas. Esta perspectiva no solo satisface las demandas de una sociedad plural y diversa, sino que facilita la formación de profesionales con sensibilidad hacia la diferencia y con herramientas para modificar las estructuras jurídicas excluyentes.

Como señala el Doctor Omar Huertas "En tiempos marcados por la incertidumbre, la fragmentación del conocimiento y la aceleración de los cambios tecnológicos, se vuelve imperativo fomentar espacios rigurosos, abiertos e interdisciplinarios para la construcción de saberes que incidan en la transformación

social."(Huertas Díaz, 2025, p. 13) En este sentido, la formación jurídica debe convertirse en un espacio de convergencia crítica entre lo ético y lo legal, capaz de responder a las necesidades reales de las personas con discapacidad desde un enfoque de justicia y dignidad.

- » Exploración de programas de capacitación y recursos disponibles para estudiantes de derecho interesados en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

Para aprovechar las oportunidades para la integración ética de la discapacidad en la formación legal, es crucial implementar diversas estrategias y enfoques que promuevan una educación más inclusiva y ética. A continuación, se presentan algunas propuestas:

1. Sensibilización y capacitación: Incorporar módulos específicos sobre discapacidad en el plan de estudios de las facultades de derecho, que aborden aspectos éticos, legales y sociales relacionados con la discapacidad. Estos módulos pueden incluir talleres, seminarios y actividades prácticas que fomenten la comprensión y sensibilización de los estudiantes sobre las necesidades y derechos de las personas con discapacidad.
2. Enfoque centrado en los derechos humanos: Promover un enfoque basado en los derechos humanos en la enseñanza del derecho, que reconozca la discapacidad como una cuestión de derechos humanos y dignidad. Esto implica enseñar a los estudiantes sobre la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y otras normativas internacionales y nacionales relevantes.
3. Participación de personas con discapacidad: Involucrar a personas con discapacidad en la enseñanza del derecho como conferenciantes invitados, panelistas o participantes en actividades prácticas. Esto proporcionará a los estudiantes una perspectiva directa y auténtica sobre las experiencias y desafíos que enfrentan las personas con discapacidad en el sistema legal.

4. Fomento de la empatía y la ética profesional: Desarrollar programas y actividades que fomenten la empatía y la comprensión de las necesidades individuales de las personas con discapacidad. Esto puede incluir ejercicios de simulación de casos, estudios de casos reales y oportunidades para interactuar con personas con discapacidad en entornos legales.
5. Acceso a recursos y programas de capacitación: Facilitar el acceso de los estudiantes de derecho a recursos y programas de capacitación especializados en derechos de las personas con discapacidad. Esto puede incluir la creación de clínicas legales especializadas, pasantías en organizaciones que trabajan con personas con discapacidad y becas para estudios de posgrado en áreas relacionadas.

En resumen, la integración ética de la discapacidad en la formación legal ofrece oportunidades para promover la igualdad de acceso a la justicia y el respeto a la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad. Al adoptar enfoques inclusivos y éticos, las facultades de derecho pueden preparar a los futuros abogados para abogar de manera efectiva por la justicia y la igualdad para todos.

4. CONCLUSIONES

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) promueve la capacidad jurídica de todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad mental, subrayando la importancia de su participación e independencia en la toma de decisiones. Esta perspectiva plantea nuevos desafíos éticos y legales para los abogados, especialmente en el ámbito del derecho civil.

El Artículo 12 de la CDPD propone un cambio de paradigma en el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, desafiando las concepciones tradicionales y enfatizando el respeto a la autonomía y la dignidad humana. Este cambio requiere una revisión crítica de la legislación existente y una adaptación de los principios jurídicos para garantizar

la igualdad de derechos y la participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad.

La interdicción por discapacidad mental, que anteriormente anulaba la capacidad de decisión de las personas afectadas, ahora se reconoce como una violación de los derechos humanos. Los abogados deben abordar estos conflictos desde una perspectiva ética y legal, priorizando la voluntad y la participación de las personas con discapacidad en todos los aspectos de su vida.

El cambio legislativo reciente sobre la capacidad legal en el ámbito privado destaca la urgencia de proporcionar a los nuevos abogados las herramientas necesarias para abordar los complejos conflictos morales que surgen en la práctica legal. Este enfoque implica la necesidad de medidas concretas para salvaguardar la autonomía de la voluntad de las personas con discapacidad, así como para asegurar la aplicación efectiva del principio de no discriminación en el ejercicio de sus derechos. Para lograrlo, es imperativo adoptar ajustes razonables y brindar el apoyo adecuado que facilite la toma de decisiones en este grupo poblacional. Esta nueva perspectiva legislativa demanda una formación legal integral que prepare a los futuros abogados para entender y aplicar estos conceptos en la práctica, promoviendo así una justicia más equitativa y sensible a las necesidades individuales de las personas con discapacidad.

Según el Ministerio del Interior y de Justicia, en su publicación "Modelos de conceptualización de la Discapacidad", se identifican tres enfoques predominantes a lo largo de la historia en la legislación colombiana:

El modelo de prescindencia, arraigado en visiones religiosas, considera la discapacidad como un castigo divino, lo que llevaba a negar la ciudadanía y recurrir a la interdicción y la institucionalización.

El modelo médico-rehabilitador interpreta la discapacidad como una enfermedad, buscando su prevención, cura o rehabilitación mediante diagnósticos médicos. Se aplicaba la sustitución de voluntad a través de la interdicción, bajo la voz de expertos en salud.

El modelo social, basado en los principios fundamentales de la discapacidad, reconoce la deficiencia como una condición física y la discapacidad como la restricción social resultante. Destaca la importancia de evaluar la situación individual y las circunstancias que rodean a la persona con discapacidad, valorando su dignidad.

Estos modelos influyeron en la evolución de la normativa nacional e internacional para atender las necesidades jurídicas de las personas con discapacidad, reflejadas en tratados y convenciones internacionales, así como en la legislación.

5. BIBLIOGRAFÍA

- 🔖 Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). Discapacidad. Recuperado el 17 de febrero de 2025 de <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>
- 🔖 Padilla Muñoz, A. (2010). Discapacidad: contexto, concepto y modelos. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 16, 381-414. <https://www.redalyc.org/pdf/824/82420041012.pdf>
- 🔖 Velarde Lizama, V. (2012). Los modelos de discapacidad: un recorrido histórico. *Revista Empresa y Humanismo*, 15(1), 115-136. <https://doi.org/10.15581/015.15.4179>
- 🔖 Cano Esteban, A. (2021). La trilogía del proceso de la discapacidad. *Intersticios: Revista Sociológica de Pensamiento Crítico*, 15(1), 55-80. <https://intersticios.es/article/view/21442>
- 🔖 Huertas Díaz, O. (2025). Corrupción judicial y política criminal sistémica. Análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia a propósito de dos casos emblemáticos: el cartel de la toga y el cartel de la hemofilia. *Revista Revisitus Academicus Scientificus*, 1(1), 13-46.
- 🔖 Maritza Céspedes, G. (2005). La nueva cultura de la discapacidad y los modelos de rehabilitación. *Aquichan*, 5(1), 108-113. <https://www.redalyc.org/pdf/741/74150111.pdf>
- 🔖 Cuesta, J. L., De La Fuente, R., & Ortega, T. (2019). Discapacidad Intelectual: una interpretación en el marco del modelo social de la discapacidad. *Controversias y Concurrencias Latinoamericanas*, 10(18), 85-100. <https://www.redalyc.org/journal/5886/588662103007/588662103007.pdf>
- 🔖 Sentencia C-182/16. (2016, 13 de abril). Corte Constitucional de Colombia. (GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-182-16.htm>
- 🔖 Sentencia C-983/02. (2002, 13 de noviembre). Corte Constitucional de Colombia. (JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-983-02.htm>
- 🔖 Sentencia T-525/19. (2019, 6 de noviembre). Corte Constitucional de Colombia. (GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO M.P.). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-525-19.htm>
- 🔖 Decreto 2820 de 1974. (1974, 30 de diciembre). Presidencia de la República. D.O. 34.249. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80962>
- 🔖 Ley 1996 de 2019. (2019, 16 de agosto). Congreso de la República. D.O. 51.057. http://www.secretariase-nado.gov.co/senado/basedoc/ley_1996_2019.html
- 🔖 Ley 1346 de 2009. (2009, 31 de julio). Congreso de la República. D.O. 47.427. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37150>
- 🔖 Ley 1306 de 2009. (2009, 5 de junio). Congreso de la República. D.O. 47.371. http://www.secretariase-nado.gov.co/senado/basedoc/ley_1306_2009.html
- 🔖 Ley Estatutaria 1618 de 2013. (2013, 27 de febrero). Congreso de la República. D.O. 48.717. http://www.secretariase-nado.gov.co/senado/basedoc/ley_1618_2013.html

-  Pastor Palomar, N. (2019). Reservas a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 37, 1-34. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6959560>
-  Formonte, M. M. (2015). Análisis del diseño e implementación de la Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero de 2013, por la cual se garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad [Tesis de Maestría Publicada]. Pontificia Universidad Javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/18532/FormonteMicheleMelissa2015.pdf?sequence=3&isAllowed=y>